



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 12 de agosto de 2015

Señor

JHONNY FERNANDO MIDEROS R.

Correo Electrónico: jhonny_f_mideros@yahoo.es

Celular: 3152257415

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado No. 4400 de julio 21 de 2015 – Código Interno: 2489227.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **JHONNY FERNANDO MIDEROS R.** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

Fusagasugá, agosto 4 de 2015.

410- O-1045 - 15



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Señor
JHONNY FERNANDO MIDEROS R.
Correo Electrónico: jhonny_f_mideros@yahoo.es
Celular: 3152257415

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado No. 4400 de julio 21 de 2015 – Código Interno: 2489227.

Respetado Señor:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta al Derecho de Petición referenciado, mediante la cual solicita revisar y modificar la factura de servicios de acueducto y aseo, de su oficina, ubicada en la Carrera 8 No. 6-49 - Oficina 403 – C.C. CENTROFUSA, cuya cuantía a su modo de ver no corresponde, toda vez que en su oficina solamente labora una (1) persona. La compara con otras dependencias del mismo edificio, en las cuales se evidencia mayor consumo y la factura llega por inferior valor. Incluye para el efecto copia de las mismas.

Que para atender lo peticionado, se efectuó la respectiva revisión al registro histórico de consumos, frente a la facturación, encontrando que no hay lugar a reajuste alguno porque el promedio a cambio de subir disminuyó siendo jurídicamente improcedente aplicar la figura de “DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA” de que trata el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de enero 23 de 2001, emanada de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico. Tampoco se puede considerar como predio “deshabitado” porque registra consumos y respecto al servicio de aseo su cobro es exigible, por disponibilidad del mismo, independientemente de la forma o cantidad de residuos que este generando, razón por la cual se recomienda solicitar un aforo.

Efectuadas las anteriores precisiones y para su ilustración, transcribo a continuación las disposiciones en que se fundamenta este pronunciamiento.

“... **Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas.** Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa...”

La presente respuesta se envía a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, de conformidad con el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: *Liliam Perdomo Muñoz*



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Abogada Contratista.



VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 **Líneas** de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowww.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”